COMPRAVENTA
No. 068 - 2026

Contratante:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA. NIT. 800.103.884-9
Contratista:	HIDROCONSTRUCTOR S.A.S. NIT 900.940.433-3
Representante Legal:	JUAN JOSE MENDOZA VICTORIA C.C. 94.390.876 DE TULUA
Objeto:	ADQUISICIÓN A TITULO DE COMPRA VENTA DE MICROMEDIDORES DE AGUA POTABLE, CAJAS PLASTICAS PARA MICROMEDIDORES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA MEDICIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS POR LA ESP LA VIRGINIA
Valor:	CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE **($134.816.826)** INCLUIDO IVA
Plazo de Ejecución:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL AÑO 2026.

Entre los suscritos a saber **GRIMANESA RESTREPO ZAPATA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.087.553.924 expedida en La Virginia (Risaralda), en su condición de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia, designada mediante Decreto Municipal No 153 de fecha agosto 20 de 2024 como Gerente de la E.S.P de La Virginia, facultada para contratar según lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo número 016 de las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2014 del Honorable Concejo Municipal y en el artículo octavo del Acuerdo de Junta Directiva de la Empresa número 019 de 2021 y quien en adelante se denominara LA EMPRESA y por la otra,

El señor **JUAN JOSÉ MENDOZA VICTORIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 94.390.876, obrando en su propio nombre y en representación de la empresa HIDROCONSTRUCTOR S.A.S., con domicilio en la Calle 42A No 25-06 Barrio el Príncipe, Tuluá – Valle del Cauca, teléfono 6022332414 – 3185714200, correo electrónico jjmendoza@hidroconstructor.com en adelante se llamará EL CONTRATISTA; se ha acordado celebrar el presente Contrato de Suministro el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN A TITULO DE COMPRA VENTA DE MICROMEDIDORES DE AGUA POTABLE, CAJAS PLASTICAS PARA MICROMEDIDORES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA MEDICIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS POR LA ESP LA VIRGINIA.

COMPRAVENTA
No. 068 - 2026

SEGUNDA. ALCANCES: Para la ejecución del objeto contractual y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, se requiere el cumplimiento de los siguientes alcances, sustentados en las necesidades de la Empresa y con el fin de garantizar una medición confiable, se busca definir que los medidores suministrados tengan condiciones técnicas acreditadas por organismos nacionales e internacionales, con estándares de calidad y rigurosidad en su fabricación, garantizando la conformidad de la ESP La Virginia y de sus usuarios, siendo coherentes con las exigencias de calidad del agua que se suministra a los usuarios:

1. Suministro de medidor volumétrico plástico r 315 transmisión magnética DN - 15 (1/2") **Cantidad** (435).
2. Suministro de caja plástica rectangular para medidor con sistema de seguridad y mirilla, diseño ESP La Virginia. Cantidad (200).
3. suministro de dispositivo para suspensión de agua tapón pentagonal norma NTC-ISO 2859-1. Cantidad (200).

PARÁGRAFO: Los medidores objeto del presente contrato deberán ser entregados al contratante en los términos y condiciones técnicas descritas en los estudios previos y propuesta entregada por el contratista.

TERCERA. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Constituirán derechos y deberes de las partes, en el presente contrato hasta su liquidación las contenidas para este tipo de contrato en la Constitución Nacional y en la ley y además las siguientes:

DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE tendrá, de entre otros los siguientes derechos y deberes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.

DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá, de entre otros los siguientes derechos y deberes:

1. Prestar el servicio dentro de la mayor ética y profesionalismo posible,
2. Abstenerse de realizar comentarios a personas no indicadas sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por razón del presente contrato,
3. Presentar al supervisor oportunamente los informes que este le solicite,
4. Demostrar afiliación y pago a los sistemas generales de salud, de pensiones y riesgos profesionales, a que haya lugar, en los montos, porcentajes y plazos establecidos en la Ley.
5. Suministrar a los trabajadores que ocupe, las herramientas e insumos que éstos requieren para cumplir eficientemente con sus funciones,
6. Suministrar a los trabajadores que ocupe toda la dotación legal que estos requieren y los elementos de seguridad industrial según el nivel de riesgos a que están expuestos,
7. Conservar la responsabilidad por la totalidad de los impuestos que por Ley deba cancelar, así como presentar y mantener al día los seguros del vehículo utilizado.

COMPRAVENTA
No. 068 - 2026

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente Contrato de Suministro se fija en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE **($134.816.826)** Incluido IVA. La Empresa de Servicios Públicos de La Virginia, pagara al contratista el valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES de acuerdo al avanece de entrega del producto suministrado previa presentación del informe, visto bueno del supervisor, además de la presentación de los comprobantes de pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL) en los porcentajes legalmente establecidos **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA conoce y acepta los descuentos legales aplicables a esta contratación.

QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA declara que actúa de manera independiente en la ejecución del presente contrato, sin que exista subordinación o dependencia alguna respecto del CONTRATANTE, de igual forma, declara que ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. Entre el CONTRATISTA, el equipo de trabajo que éste contrate y la E.S.P. de La Virginia no existe, ni existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar.

SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato de suministro, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución, Las Leyes, Decretos y demás normas que rigen estos contratos. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo con lo señalado en la Ley 716 de diciembre 24/2001 artículo 4º- parágrafo 3º.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato de Suministro se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 con CDP N° 2026083 del 28 de enero de 2026.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de Suministro estará a cargo del Subgerente de Planificación Técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios de la E.S.P. La Virginia, quien tendrá las siguientes funciones, además de aquellas relacionadas en el manual de Supervisión e Interventoría de la ESP LA VIRGINIA:

a. Determinar la existencia de condiciones que ameriten modificar el presente contrato de suministro.
b. Certificar la calidad y cumplimiento del contratista como requisito previo al desembolso final pactado del presente contrato de suministro.
c. Recomendar las multas o sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
d. Presentar los informes del supervisor necesarios que diluciden el verdadero discurrir del presente

contrato de suministro y en todo caso suscribir y presentar como requisito previo al último desembolso, las actas de terminación y de liquidación final del presente contrato.

e. Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, adiciones, modificaciones que deban ser suscritos por el Gerente.
f. Las demás acciones propias de este Contrato y que deba desarrollar en su calidad de Supervisor y contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Junta directiva de la Empresa según Acuerdo de Junta Numero 018 de diciembre 27 de 2021 el cual asume que conoce y acata en su integridad

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato de Suministro se entenderá perfeccionado cuando se logre el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, se formalice y eleve a escrito y se expida el correspondiente registro presupuestal. Una vez perfeccionado el contrato, se deben cumplir los requisitos previos que incluyen la constitución de las garantías exigidas, la aprobación de estas y la formalización del acta de iniciación.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO: Como lo dispone el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º. de la Ley 689 de 2001, el presente contrato se regirá en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos, por el derecho privado y en especial por el estatuto de contratación de la Empresa adoptado por la Junta Directiva de la empresa misma.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de EL CONTRATISTA en alguna de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato de suministro, dará derecho a LA EMPRESA a imponer al contratista multas diarias sucesivas a razón del 0.01% del valor total del contrato, sin exceder en total el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del Contratista sobre las obligaciones que adquiere del presente contrato de suministro, LA EMPRESA podrá imponerle a este, a título de pena, una sanción pecuniaria en cuantía equivalente del VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor total del presente contrato que se hará efectiva por LA EMPRESA una vez se dé el hecho de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a tomar una póliza única, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país, en la que se ampare a la E.S.P La Virginia, ante cualquier posible incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

PÓLIZA ÚNICA. Que ampare:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones, si las hubiere, y cuatro (04) meses más. La póliza deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento cubrirá a la ESP La Virginia de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del

contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

- **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**: Por valor equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y dos (02) años más.

DÉCIMA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para ejecutar el objeto del presente contrato es de dos (02) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia del año 2026.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios que, en el desarrollo y la ejecución del presente contrato de suministro, pueda causar al CONTRATANTE o a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Se ejecutará en el área de influencia de la ESP de La Virginia Risaralda.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA ESPECIAL: EL CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, declara que sus actividades independientes no se encuentran vinculadas al narcotráfico, terrorismo, lavado de activos o actividades al margen de la Ley, y que el patrimonio declarado tiene origen lícito.

Para constancia se firma en La Virginia Risaralda.

GRIMANESA RESTREPO ZAPATA
Gerente ESP La Virginia Risaralda
El Contratante

JUAN JOSÉ MENDOZA VICTORIA
Hidroconstructor S.A.S.
El Contratista

JOSE JAIRO CARTAGENA OCAMPO
Asesor Jurídico Externo
Reviso y Aprobó

CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA
Secretaria General
Proyectó